

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-SPTM-2026-0007-R Se actualiza la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF.....	2
--	---

FUNCIÓN ELECTORAL

FE DE ERRATAS:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- A la publicación de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-19-10-2025, efectuada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de martes 21 de octubre de 2025	21
--	----

Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0007-R**Guayaquil, 15 de enero de 2026****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, en el numeral 1 y literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, estipula que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem estipula que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación ”*;

Que, los numerales 2, 5 y 8 del artículo 103 del Código Tributario, establece: *“(...) Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 2. Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, y consignar por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones que realice; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración; 8. Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que este Código prevé (...)”*;

Que, el artículo 133 de la norma ibídem, estipula: *“(...) Las resoluciones serán motivadas en la forma que se establece en el artículo 81, con cita de la documentación y actuaciones que las fundamentan y de las disposiciones legales aplicadas. Decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente o de los expedientes acumulados. (...)”*. Las negrillas me pertenecen;

Que, en el numeral cuarto de las Disposiciones Generales del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, institución que por disposición de los Decretos Ejecutivos Nos. 1111 y 723, del 27 de mayo de 2008 y 09 de julio del 2015, respectivamente, asumió las competencias de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, así como las del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos;

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, se establece que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la *“Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”*, se sustituya por la *“Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”*;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, establece que: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos”*;

Que, en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial 204, publicado en el Registro Oficial 548 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas expide la *“Normativa del Procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro”*, la misma que dice: *“(…) Art. 1.- Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.; y, el artículo 2, que dice: “(…) El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico -legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen (…)”*;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SPTM-2023-2391-ME de fecha 21 de noviembre del 2023, la Unidad Administrativa Financiera, remite al señor Subsecretario de Puertos, Transporte marítimo y Fluvial, el Informe general referente a la actualización de la normativa tarifaria, anexando: el Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0281-O, de fecha 25 de agosto de 2023, en el cual el Ministerio de Finanzas emite el Dictamen para la inclusión del servicio de transporte de carga general y/o autorización, para prestar el servicio de transporte de carga general desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y el Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0298-O, de fecha 12 de septiembre de 2023, para la inclusión de tasas por autorizaciones por Construcción, Mantenimiento y Reparación de Naves, Buques y Embarcaciones - LEFORTAAC;

Que, mediante resolución No. MTOP-SPTM-2025-0026-R de fecha 14 de marzo de 2025, se actualizó la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre de 2013, y sus reformas;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 102 del 15 de agosto de 2025, dispone *“... modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) ...”* ;

Que, mediante memorando No. MIT-SPTM-2026-2-ME de fecha 05 de enero de 2026, , se solicitó que se remita el porcentaje de IPC, para la aplicación en las Tarifas de servicios que factura la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial por el año del 2026;

Que, mediante memorando No. MIT-SPTM-2026-21-ME de fecha 08 de enero de 2026, dirigido al Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, la Analista De Tráfico Marítimo y Fluvial 1 remitió la respuesta a la solicitud de “Porcentaje de IPC para aplicación en las tarifas de servicios que factura la Subsecretaría de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial - Año 2026 ”, en el cual indican: “(...) *En atención al Memorando de la referencia MIT-SPTM-2026-2-ME del 05 de enero 2026, pongo a su conocimiento Sr. Subsecretario que el mismo ya fué publicado en la Página del INEC, por lo cual adjunto el Boletín Estadístico publicado por el INEC el día de hoy en el que consta el porcentaje de inflación acumulado IPC a Diciembre de 2025 (Inflación Acumulada por 1.91%) , a fin que la Unidad de Tecnología de la SPTMF proceda a realizar las actualizaciones de los valores que consta en la normativa Tarifaria vigente de la SPTMF en la Plataforma SITOP PUERTOS y SIGMAG, conforme al índice inflacionario acumulado del año anterior con el actual. Una vez actualizada la Normativa Tarifaria en conjunto con la Unidad de Tecnología de la Información, esta será remitida a las Direcciones para su correspondiente revisión, para que posteriormente la Unidad Jurídica proceda a elaborar la Resolución correspondiente de actualización de acuerdo a sus competencias y poder proceder a FACTURAR a todos los Usuarios. (...)*”;

Que, mediante memorando No. MIT-SPTM-2026-24-ME de fecha 09 de enero de 2026, dirigido al Ing. Dirney Julio Escobar Coto, Director de Tecnologías de la Información, se solicita: “(...) *1. El reajuste tarifario, con el incremento del 1.91% en los sistemas de cobro y facturación de esta Subsecretaría en SITOP Puertos con la variación anual a diciembre del 2025, de acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. 2. El reajuste de Tasas de interés por mora tributaria, aplicable para el cobro de intereses de forma mensual, aplicable para los meses de enero hasta marzo del 2026, con el valor de 0.647% Para tal efecto se anexa: Boletín INEC - diciembre 2025. Nueva resolución con la Normativa Tarifaria actualizada 2025. Normativa Tarifaria para Puerto Providencia actualizada al año 2026 en formato hoja electrónica. Normativa Tarifaria actualizada al año 2026 en formato hoja electrónica. Tasa de Mora Tributaria (1er Trimestre 2026). En esta oportunidad, solicito actualizar los costos por servicios con los nombres correctos que se deben aplicar a cada trámite, con la finalidad de que guarde relación tanto los nombres del servicio que brinda la SPTMF con el valor facturado y exista una adecuada coherencia de la información al momento de tabularla; la factura debe salir con el mismo nombre del servicio plasmado en la normativa tarifaria. (...)*”;

Que, mediante oficio No. MIT-SPTM-26-12-OF de fecha 09 de enero de 2026, dirigido al Contralmirante Ramiro Armijos Vallejo, Director Nacional de los Espacios Acuáticos de la Fuerza Naval, se solicita: “(...) *se digne disponer a quien corresponda, se proceda con los reajustes y actualización en la plataforma SIGMAP, de acuerdo al siguiente detalle: 1. El reajuste tarifario, con el incremento del 1.91% en los sistemas de cobro y facturación de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en la plataforma SIGMAP con la variación anual a diciembre del 2025, de acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC. 2. El reajuste de tasas de interés por mora tributaria, aplicable para el cobro de intereses de forma mensual, aplicable para los meses de enero hasta marzo del 2026, con el 0,647%. (...)*”;

Que, mediante oficio No. ARE-DIRNEA-DIR-2026-0022-DIR de fecha 13 de enero de 2026, dirigido al Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, se indicó: “(...) *En referencia al oficio Nro. MIT-SPTM-26-12-OF: del 09 de enero de 2026, comunico a usted señor abogado que se atendió el requerimiento solicitado en el SIGMAP. (...)*”;

Que, mediante memorando No. MIT-SPTM-2026-52-ME de fecha 14 de enero de 2026, dirigido a la Mgs. Layla Córdova Tarira, Analista Jurídico de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial 1, y suscrito por el Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, en el cual se dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica, proceda a elaborar la Resolución Tarifaria 2026;

Que, es necesaria la actualización de la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2025-0026-R de fecha 14 de marzo de 2025;

RESUELVE:

Art. 1.- Actualizar la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre de 2013, y sus reformas.

Capítulo I
NORMAS GENERALES

Art. 2.- Los derechos por servicios prestados por la SPTMF en el ejercicio de sus funciones, son los que se establecen y regulan en esta normativa tarifaria.

Art. 3.- Los derechos por servicios prestados a las naves, se han establecido en función del servicio que prestan y a su tonelaje de registro bruto.

Las municipalidades, los cuerpos de bomberos y las instituciones de derecho público, estarán exentas del pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, debiendo únicamente pagar los valores correspondientes a la inspección y demarcación de las zonas indicadas. Sin embargo, deberán renovar la matrícula anual de ocupación.

Art. 4.- El otorgamiento de copias certificadas de documentos emitidos por la SPTMF, estará sujeto al pago de:

Copias certificadas	1,3112	1.31
Certificaciones no establecidas en la normativa	6,3846	6,38

Art. 5.- Todos los valores establecidos en la presente normativa tarifaria serán reajustados anualmente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-, correspondiente al año inmediato anterior, gestión que estará bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera. El valor actual del IPC es de 1.91%, valor aplicado a la presente normativa tarifaria.

En el caso de que se requiera una reestructuración parcial o total de la presente normativa tarifaria, así como reformar el valor de los derechos a ser cobrados, la SPTMF podrá realizar este cambio, en base a un estudio técnico-económico, trabajado de forma conjunta con la Dirección requirente y la Unidad Administrativa Financiera.

Art. 6.- La SPTMF efectuará un adecuado control del sistema de las recaudaciones que provengan de esta normativa tarifaria, así como recaudará los valores determinados por cada formato utilizado en la expedición de matrículas u otros servicios prestados.

Art. 7.- Para el cálculo de los valores a pagar se consideran: El Tonelaje de Registro Bruto (TRB) o el Tonelaje Bruto (TB) y la eslora máxima de las naves; para las nacionales serán los que figuren en el certificado de arqueo correspondiente en el momento de su emisión y para las extranjeras, los que figuren en el certificado internacional de tonelaje otorgado por el país de bandera o por cualquier sociedad clasificadora de buques en su

nombre.

Art. 8.- Los servicios que preste la SPTMF, se realizarán en días hábiles. Excepcionalmente los servicios públicos, podrán prestarse en días no hábiles, previa autorización de la Máxima Autoridad de la SPTMF o de quien haga sus veces y de la forma que dispone la ley.

Art. 9.- Los valores correspondientes a todo tipo de formularios y documentos que la autoridad portuaria nacional emplee, para la prestación de los servicios indicados en esta normativa tarifaria, será establecido por la SPTMF, de acuerdo con el costo de los mismos.

Art. 10.- La SPTMF tendrá el control, manejo y administración de los derechos que se establecen en la presente normativa tarifaria.

Art. 11.- En el caso de retraso en el pago de renovación de matrículas y/o derechos anuales que no fueren realizados en los tiempos determinados por la SPTMF, se procederá al cobro de los intereses por mora, de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el Banco Central del Ecuador.

Art. 12.- Los reclamos administrativos que presenten los usuarios de la SPTMF, serán tramitados por ella, de conformidad con el procedimiento administrativo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 13.- La SPTMF podrá establecer el valor de los servicios no contemplados en esta normativa tarifaria y adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de que en todo momento exista una proporción adecuada entre los servicios prestados y los derechos que deban cancelar los usuarios.

Capítulo II DE LAS TARIFAS POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas, según sea el caso pertinente, que deseen obtener o renovar una matrícula de Armador, Agencia Naviera, Operador Portuario de Buque (OPB), Operador Portuario de Carga (OPC), Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC), Operador Portuario de Pasajeros (OPP); y, Registro Provisional de Consolidador/Desconsolidador, así como por la actualización y/o modificación de documentos emitidos por la SPTMF, estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

Sección I DE LOS ARMADORES

Art. 15.- Los armadores deberán cancelar los valores en forma anual dentro del primer trimestre del año y de acuerdo al rango resultante de la sumatoria de los TRB, de las naves a ser incluidas en la matrícula de armador.

TAMAÑO DE NAVES		
De 50 a 100 TRB	83,6614	83,66
100 hasta 1.000 TRB	167,2860	167,29
1.000 hasta 20.000 TRB	279,9293	279,93
20.000 hasta 50.000 TRB	334,5844	334,58
50.000 TRB	501,8949	501,89

Descripción		
Actualización de documento	16,7396	16,74

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de mantenerse en el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, se procederá únicamente al cobro de actualización de documentos.

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de sobrepasar el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, el valor a pagar será la diferencia entre el nuevo rango y el rango cancelado anteriormente, y se procederá además al cobro de la actualización del documento.

Sección II DE LAS AGENCIAS NAVIERAS

Art. 16.- Las Agencias Navieras deberán cancelar los valores de su matrícula en forma anual, dentro del primer cuatrimestre del año, por cada puerto de operación y tipo de tráfico.

Matrícula de Agencia Naviera de Tráfico Nacional		
Primera Vez	301,9506	301,95
Renovación	278,8754	278,88
Extensión a otro puerto	278,8754	278,88

Matrícula de Agencia Naviera de Tráfico Internacional o ambas (Nacional e Internacional)		
Primera Vez	362,3408	362,34
Renovación	334,6579	334,66
Extensión a otro puerto	334,6579	334,66

Descripción		
Actualización de documento	16,7396	16,74

Sección III DEL REGISTRO PROVISIONAL DE CONSOLIDADOR Y/O DESCONSOLIDADOR

Art. 17.- El Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima tendrá el siguiente valor:

Registro provisional		
Consolidador y/o Desconsolidador	267,7729	267,77

Sección IV
DE OTROS SERVICIOS PRESTADOS

Art. 18.- Sobre las autorizaciones a otros servicios prestados, autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público marítimo de cabotaje y al exterior y demás, se establecen los siguientes valores:

Autorizaciones		
Autorizaciones excepcionales de prestación de servicios	267,7729	267,77
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público marítimo de cabotaje y al exterior.	83,6614	83,66
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público fluvial	16,7396	16,74
Autorización para prestar el servicio de transporte de carga general y/o	83,6584	83,66
Autorización para prestar el servicio de transporte de carga general desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos		
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicio público acuático de los taxis que operan en la provincia de Galápagos	16,9656	16,97

Nombre del Servicio		
Autorizaciones Especiales		
Las autorizaciones especiales para traslado de carga peligrosa en tráfico nacional, estarán sujetas al pago de una tarifa única por embarcador/ destinatario, excepto para vehículos o maquinarias que en todos los casos se pagará por cada unidad	3,3577	3,36

Art. 19.- Para la Autorización de los Centros de Capacitación, Entrenamiento y Especialización de Personal Marítimo-Portuario, se establecen las siguientes tasas:

Nombre del Servicio		
Inspecciones a los centros de capacitación autorizados		
Tarifa de Inspección USD/ Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	69,5293	69,53
Fuera del perímetro urbano, excepto Esmeraldas y los cantones de las provincias de Galápagos y del Oriente	139,0251	139,03
Cuando la inspección sea en Esmeraldas	312,7202	312,72
Cuando la inspección sea en alguno de los cantones de la provincia Insular de Galápagos	472,2757	472,28
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de las provincias del Oriente	472,2757	472,28

Nombre del Servicio		
Autorizaciones a los centros de capacitación autorizados		
Autorización de los Centros de Capacitación Marítimo Portuario:	301,9541	301,95
Tasa anual para los Centros de Capacitación Marítimo-Portuario autorizados.	301,9541	301,95
Tasa por autorización y aprobación por curso para personal Marítimo-Portuario	60% del valor de la tasa por derecho anual	60% del valor de la tasa por derecho anual

Sección V DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Art. 20.- La matrícula otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, para los OPC, OPB, OPSC y OPP es a nivel nacional con una validez de cinco años fiscales, debiendo cancelar los valores anuales, hasta el 31 de enero de cada año:

Nombre del Servicio		
Inscripción, renovación, derecho anual y emisión por pérdida		
Operador Portuario de Buque (OPB)	334,6579	334,66
Operador Portuario de Carga (OPC)	334,6579	334,66
Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC)	267,7239	267,72
Operador Portuario de Pasajeros (OPP)	334,6579	334,66

Art. 21.- La Autorización Especial para actividades portuarias concedidas a operadores portuarios matriculados y habilitados, así como a las Agencias Navieras matriculadas y habilitadas, tendrá un costo por día y por cada actividad requerida y se establece el siguiente valor:

Nombre del Servicio		
Autorización Especial para actividades portuarias		
Autorización especial, costo por día y por cada actividad requerida, las mismas que se extenderán solo a operadores portuarios matriculados y habilitados	3,3577	3,36
Autorización especial, costo por día y por cada actividad requerida, las mismas que se concederán solo a Agencias Navieras matriculadas y habilitadas para los siguientes casos: ● Cambio de tripulaciones ● Trabajos de mantenimiento, carpintería, rasqueteado o pintura a cargo de la tripulación de la nave.	3,3577	3,36

Art. 22.- El Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada, tendrá una validez de cinco años fiscales, debiendo cancelar los derechos anuales, hasta el 31 de enero de cada año, cuyo valor es el siguiente:

Nombre del Servicio		
Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada		
Inscripción, derecho anual, renovación	334,8650	334,86

Art. 23.- La Autorización a Entidades Técnicas Reconocidas tendrá una validez de cinco años fiscales, debiendo cancelar los valores anuales hasta el 31 de enero de cada año, cuyo valor es el siguiente:

Nombre del Servicio		
Autorización a Entidades Técnicas Reconocidas		
Inscripción, derecho anual, renovación	267,7183	267,72

Art. 24.- El Permiso Especial de Armador de Barco Pesquero otorgado por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá una validez de cinco años fiscales, debiendo cancelar los valores anuales hasta el 31 de enero de cada año, cuyo valor es el siguiente:

Nombre del Servicio		
Permiso Especial de Armador de Barco Pesquero: Inscripción, renovación, derecho anual operación y emisión por pérdida		
Permiso de Especial de Armador de Barco Pesquero (OPSC)	240,5415	240,54
Permiso de Especial de Armador de Barco Pesquero (OPB)	300,6796	300,68
Permiso de Especial de Armador de Barco Pesquero (OPC)	300,6796	300,68

Sección VI DE LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DE DOCUMENTOS

Art. 25.- Las personas naturales o jurídicas, según corresponda, que cuenten con matrículas de armador, agencias navieras, operadores portuarios de buque, operadores portuarios de carga, operadores portuarios de servicios conexos y operadores portuarios de pasajeros; así como las Entidades Técnicas Reconocidas, certificadores de masa bruta verificada, titulares de Permiso Especial de Armador de Barco Pesquero y quienes consten en el Registro de consolidadores y desconsolidadores de carga, podrán realizar las actualizaciones o modificaciones de los documentos que se detallan a continuación, para lo cual deberán cancelar una tarifa única:

Nombre del Servicio		
Actualizaciones o Modificaciones		
Cambio representante legal	16,7396	16,74
Cambio de denominación o razón social	16,7396	16,74
Ampliación de servicios OPB, OPC, OPSC y OPP	16,7396	16,74
Modificación de documento	16,7396	16,74
Emisión por pérdida o deterioro de documento	64,5422	64,54

Capítulo III
DE LAS TARIFAS POR INSPECCIONES

Art. 26.- Las inspecciones que se realicen como requisito previo a la obtención de:

1. Permisos de construcción, operación, modificación y ampliación de instalaciones marítimas y/o fluviales, muelles, embarcaderos, otras facilidades portuarias, y zonas de playa y bahía estarán sujetas a las siguientes tarifas:

Nombre del Servicio		
Tarifa de Inspección Técnica		
Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	69,5320	69,53
Fuera del perímetro urbano	139,0272	139,03
Cuando la inspección sea en lagos, ríos, esteros o mar abierto	50% adicional del valor establecido para fuera del perímetro urbano	50% adicional del valor establecido para fuera del perímetro urbano
Cuando la inspección sea en la provincia de Esmeraldas	312,7223	312,72
Cuando la inspección sea en la Región Insular de las Islas Galápagos	472,2758	472,28
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de la Región del Oriente	472,2758	472,28

1. Matrícula de Agencia Naviera

Nombre del Servicio		
Tarifa de Inspección para:		
Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	69,5320	69,53
Fuera del perímetro urbano, excepto Esmeraldas y los cantones de las provincias de Galápagos y del Oriente	139,0272	139,03
Cuando la inspección sea en la provincia de Esmeraldas	312,7223	312,72
Cuando la inspección sea en en la Región Insular de las Islas Galápagos	472,2758	472,28
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón la Región del Oriente	472,2758	472,28

1. Inspección a Naves

Nombre del Servicio		
Inspecciones Especiales		
Cuando sea dentro del perímetro Urbano	27,8790	27,88
Cuando sea fuera del perímetro urbano excepto la provincia de Esmeraldas, Galápagos y Región Amazónica	114,0893	114,09
Cuando sea en la provincia de Esmeraldas, Galápagos y Región Amazónica	200,2996	200,30

Capítulo IV

DE LAS TARIFAS POR APLICACIÓN DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS – LEFORTAAC-

Art. 27.- El otorgamiento de la calificación y registro, autorización de importación de naves, autorización de fletamento de naves a casco desnudo, inspecciones, autorización por la construcción, mantenimiento y reparación de naves, buques y embarcaciones y autorización de importación de bienes que se detallan en el anexo del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, estará sujeta al pago de los valores, que a continuación se detalla:

Nombre del Servicio		
Calificación y registro de personas naturales y jurídicas		
Calificación y registro de personas naturales y jurídicas	43,7730	43,77

Nombre del Servicio		
Importación de Buques, naves y embarcaciones		
0 TRB hasta 10 TRB	175,0676	175,07
10 TRB hasta 150 TRB	262,6015	262,60
150 TRB hasta 500 TRB	525,1907	525,19
Mayor de 500 TRB	875,3015	875,30
Fletamento a casco desnudo para todas las naves sin importar el tamaño	875,3015	875,30

Nombre del Servicio		
Autorización por la construcción de naves, buque y embarcaciones		
0 TRB hasta 10 TRB	175,0676	175,07
10 TRB hasta 150 TRB	262,6015	262,60
150 TRB hasta 500 TRB	525,1907	525,19
Mayor de 500 TRB	875,3015	875,30

Nombre del Servicio		
Autorización por el mantenimiento y reparación de naves, buques y embarcaciones		
0 TRB hasta 10 TRB	113,7940	113,79
10 TRB hasta 150 TRB	118,1707	118,17
150 TRB hasta 500 TRB	236,3358	236,34
Mayor de 500 TRB	393,8857	393,89

Importación de los demás bienes enumerados en el anexo del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, según el monto de la factura comercial (FOB).

Nombre del Servicio		
Monto Factura Comercial (FOB)		
De USD 0 hasta USD 3.000	87,5338	87,53
USD 3.000 hasta USD 10.000	175,0676	175,07
USD 10.000	262,6015	262,60

Nombre del Servicio		
Inspección.- El cobro por verificación a buques, naves y embarcaciones en sitio previo a la importación o fletamento a casco desnudo, se realizará dentro del proceso de nacionalización.		
Cuatrimstral a buques, naves, embarcaciones importados o fletados a casco desnudo	87,5338	87,53
Cuatrimstral o de consumo de bienes importados por cada autorización de importación	43,7730	43,77

Capítulo V
DE LAS TARIFAS POR APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, CODIFICACIONES, LIQUIDACIONES Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES

Art. 28.- Las organizaciones, corporaciones y/o fundaciones que por su objeto social y porque reciban recursos públicos por cualquier concepto inherentes al marco legal y reglamentario relacionado con esta Cartera de Estado, deberán registrarse en esta Subsecretaría, y estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

Nombre del Servicio		
Por aprobación de estatutos	362,3408	362,34
Por reforma de estatutos	334,6701	334,67
Por codificaciones de estatutos	334,6701	334,67
Por liquidación y disolución de la organización, corporaciones y/o fundaciones	267,6748	267,67
Por registro de socios	43,7730	43,77
Por registro de directivas	43,7730	43,77
Por foja foliada	1,3970	1,40

Capítulo VI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS AL PERSONAL MARÍTIMO PORTUARIO

Art. 29.- El personal marítimo portuario, cancelará los siguientes derechos por matrícula:

MATRÍCULA DE PRÁCTICOS Y CAPITANES DE AMARRE		
Práctico del Río Guayas - Cascajal	200,7531	200,75
Práctico del Puerto Marítimo de Guayaquil	200,7531	200,75
Práctico del Puerto Marítimo de Manta	200,7531	200,75
Práctico del Puerto Marítimo de Esmeraldas	200,7531	200,75
Práctico del Puerto Marítimo de Pto. Bolívar	200,7531	200,75
Práctico del Terminal Petrolero de Balao	200,7531	200,75
Práctico del Terminal Petrolero de La Libertad	200,7531	200,75
Práctico del Terminal Petrolero del Salitral	200,7531	200,75
Práctico del Terminal Gasero Monteverde	200,7531	200,75
Práctico de la zona Insular de Galápagos	200,7531	200,75
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. La Libertad	200,7531	200,75
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. del Salitral	200,7531	200,75
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. de Balao	200,7531	200,75
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. Gasero de Monteverde	200,7531	200,75

MATRÍCULA DE PERSONAL DE TERMINALES PETROLEROS		
Inspector de hidrocarburos	100,3765	100,38
Inspector de Protección Catódica	100,3765	100,38
Jefe inspector de carga/descarga de hidrocarburos	125,4737	125,47
Personal de apoyo del Terminal Petrolero	27,8912	27,89

MATRÍCULA PERSONAL DE TIERRA Y PORTUARIO		
Representante de Empresa Naviera	200,7531	200,75
Inspector de cubierta y máquinas en puertos	200,7531	200,75
Inspector de carga/descarga en puertos	100,3765	100,38
Inspector de sanidad agropecuaria	100,3765	100,38
Funcionario de agencia naviera de tráfico internacional (Funcionario de empresa naviera tráfico internacional)	55,7579	55,76
Funcionario de agencia naviera de tráfico nacional (Funcionario de empresa naviera tráfico nacional)	27,8912	27,89
Funcionario de Operador Portuario de Buque (Funcionario de Emp. operador portuario de buque)	55,7579	55,76
Funcionario de Operador Portuario de Carga (Funcionario de Emp. Operador portuario de carga)	55,7579	55,76

Funcionario de Operador Portuario de Servicios Conexos (Funcionario de empresa servicios complementarios)	13,3696	13,37
Personal de Operadora Portuaria de Pasajero	27,8896	27,89
Funcionario de Operador Portuario de Pasajeros (OPP)	55,7579	55,76
Agente de naves de Tráfico Nacional	75,2793	75,28
Armador de buque	75,2793	75,28
Agente de naves de Tráfico Internacional	75,2793	75,28
Personal de Operador Portuario de Carga (Personal de empresa operador portuario de carga)	27,8912	27,89
Personal de Operador Portuario de Buque (Personal de empresa operador portuario de buque)	27,8912	27,89
Personal de Operador Portuario de Servicios Conexos (Personal de empresa de servicios complementarios)	27,8912	27,89
Operador Turístico	27,8912	27,89
Comerciante de pesca en puertos pesqueros y playas (Comerciante marítimo)	13,9334	13,93
Comerciante en las playas en general	13,9334	13,93
Verificador/chequeador	13,9334	13,93
Tarjador	25,0972	25,10
Calificador de frutas	13,9334	13,93
Capataz	25,0972	25,10
Gruero	25,0965	25,10
Winchero	25,0965	25,10
Ayudante de Jefe Bahía	13,9344	13,93
Inspector de Seguros Marítimos en puertos	100,3756	100,38
Ayudante de capataz	13,9334	13,93
Gasfitero	13,9344	13,93
Operador de equipo portuario (abordo y de tierra) (Operador de equipo portuario de tierra y a bordo)	25,0972	25,10
Jornalero	13,9334	13,93
Estibador de Carga (Estibador de carga general)	13,9334	13,93
Estibador de Carga (Estibador de contenedores)	12,7692	12,77
Carpintero en puerto	13,9334	13,93
Pintor	13,9334	13,93
Operador de radiocomunicaciones	51,6404	51,64
Guardia de Seguridad que labora en el Recinto Portuario (Guardián)	13,9334	13,93
Fumigador	13,9334	13,93
Chofer que labora en el Recinto Portuario (Chofer recolector)	25,0972	25,10
Recolector de desechos	13,9334	13,93
Desviscerador (desbuchador)	13,9334	13,93
Jefe de bahía	100,3765	100,38
Mecánico de equipo portuario	16,7764	16,78
Mecánico soldador en puerto	16,7764	16,78
Electricista / Refrigerante en puertos	16,7764	16,78
Técnico Refrigerante en puertos	25,0972	25,10
Electricista en puertos	25,0972	25,10

Art. 30.- El personal Marítimo Portuario, deberá obtener la matrícula (carnet marítimo o matrícula provisional)

en el formato único que con niveles de seguridad eviten la falsificación o adulteración del documento, conforme lo establezca la SPTMF.

Art. 31.- El carnet marítimo con niveles de seguridad.

Nombre del Servicio		
Carnet marítimo con niveles de Seguridad	10,1467	10,15

Art. 32.- En caso de pérdida del carnet, el Personal Marítimo Portuario cancelará el 50% del valor indicado en el artículo anterior.

Nombre del Servicio		
En caso de pérdida del carnet	5,0734	5,07

Art. 33.- En el caso que se requiera alguna jerarquía de servicios especiales no especificada en esta resolución, la SPTMF creará la especialidad requerida y determinará el costo de la matrícula dependiendo de la función que vaya a desempeñar el Personal Marítimo Portuario.

Capítulo VII

DE LOS DERECHOS POR CERTIFICADOS DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE ASTILLEROS, PARRILLAS, VARADEROS Y FACTORÍAS NAVALES Y SERVICIOS CONEXOS

Art. 34.- Las inspecciones anuales y reinspecciones de los astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales estarán sujetas al pago de los valores que se indican a continuación:

a) En período programado		
- Instalaciones industriales	55,7579	55,76
- Instalaciones semi-industriales	27,8790	27,88
- Instalaciones artesanales	13,9334	13,93
b) Fuera del período programado		
- Instalaciones industriales	83,6492	83,65
- Instalaciones semi-industriales	41,8246	41,82
- Instalaciones artesanales	20,9062	20,91
c) Re inspecciones		
- Instalaciones industriales	27,8790	27,88
- Instalaciones semi-industriales	13,9334	13,93
- Instalaciones artesanales	6,9728	6,97
d) Inspección a empresas de mantenimiento de balsas salvavidas		
- Inspección anual	70,0099	70,01
- Re inspección	43,7730	43,77
e) Inspección a empresas de manteniendo de extintores, equipos y sistemas C/I		
- Inspección anual	70,0099	70,01
- Re inspección	43,7730	43,77

Art. 35.- El otorgamiento de los certificados de Permiso de Operación resultante de inspección de astilleros,

parrillas, varaderos y factorías navales, están incluidos en los valores que se cobran por dichas inspecciones. Los certificados emitidos deberán ser renovados hasta el 31 de marzo de cada año.

Capítulo VIII
DE LA OCUPACIÓN DE ZONA DE PLAYA Y BAHÍA

Art. 36.- Los concesionarios de zonas de playa y bahía pagarán por la matrícula anual de ocupación, los siguientes valores:

Nombre del Servicio			
Matrícula anual de ocupación de zona de playa y bahía			
Por cada boya, flotado o dolphin para amarradero de naves	3,6273	3,63	Por Unidad
Por cada pilote para amarradero o defensa	0,7353	0,74	Por Unidad
Por cada metro lineal de tubería, cañería, cable submarino o cualquier otra instalación similar (para el cálculo de la longitud total se considerará desde la línea de la más alta marea hacia la mar)	0,2941	0,29	Por metro lineal
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía para fines comerciales, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas (costo por ciclo corto y por excedentes)	0,1103	0,11	Por metro cuadrado
	41,8246	41,82	Mínimo a pagar
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía, para fines no comerciales (costo por ciclo corto y por excedentes)	0,0368	0,04	Por metro cuadrado
	13,9334	13,93	Mínimo a pagar
Por cada primera 10 hectáreas de ocupación de zona de playas y bahías para cría y cultivo de especies bioacuáticas y cultivos agrícolas (costo por ciclo corto y por excedentes)	0,0000	0,00	Por cada primera 10 hectáreas
	34,7537	34,75	Por cada hectárea excedente

Art. 37.- Las demarcaciones o delimitaciones de zonas de playa y bahía, darán lugar al pago de los valores que se indican a continuación:

Nombre del Servicio			
Demarcaciones o delimitaciones de zonas de playa y bahía			
En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto, cada metro cuadrado.	0,2941	0,29	Por cada metro cuadrado
	348,5422	348,54	Máximo
En delimitaciones con zonas de playa y bahía con terrenos altos c/metro lineal	0,2941	0,29	Por cada metro lineal
	683,1388	683,14	Máximo
En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, para cultivos agrícolas de ciclo corto c/hectárea	0,7108	0,71	Por cada hectárea
	4,1788	4,18	Mínimo

Art. 38.- Los interesados que deseen obtener en concesión las áreas revertidas al Estado deberán cancelar el valor correspondiente a las obras de infraestructura existentes, conforme al avalúo respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Actividad Marítima.

Capítulo IX **DEBERES DE LOS USUARIOS**

Art. 39.- El Usuario que solicita cualquiera de nuestros servicios debe:

1. Informarse de los costos de los servicios que se tramitan en la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial -SPTMF- y de la documentación pertinente que necesita tener antes de realizar su pago.
2. Acercarse a las ventanillas del Banco Pacífico o del Banco Internacional a realizar su depósito a través del servicio de recaudación sin información, a favor de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial con el valor indicado y la descripción del trámite a realizar. No es necesario indicar la cuenta bancaria de la SPTMF.
3. Legalizar su depósito en un período máximo de hasta 24 horas laborables, después de haber realizado su depósito de forma presencial o enviando por correo electrónico la constancia de su depósito, para la respectiva facturación a los correos ya asignados, que previamente se informarán en las ventanillas de atención al Usuario; caso contrario, debe solicitar devolución de valores.
4. Conocer que a más del servicio de recaudación sin información en el Banco Pacífico y en Banco Internacional, pueden realizar transferencias interbancarias, aplicando el mismo plazo previsto, para legalizar su depósito, como preferencia para los trámites que se realizan a través del portal o para aquellos depósitos que son de montos altos.

Art. 40.- La devolución de valores será aplicable en los siguientes casos:

- Por no realizar el trámite de la forma oportuna dentro de las 24 horas laborables posteriores a la fecha de Transferencia/Depósito;
- Por error realicé la Transferencia / Depósito a la cuenta de la entidad equivocada.
- El valor transferido / Depósito no corresponde al servicio solicitado.
- Nombre detallado en la papeleta de Transferencia /Depósito no corresponde a la persona Natural / Jurídica que solicita el servicio para su respectiva facturación.
- Otros, especifique.

Art. 41.- El Usuario que solicita devolución de valores, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Iniciar el trámite de devolución de forma inmediata, sin que pasen 30 días desde que se realizó el depósito.
2. Llenar y entregar en las ventanillas de Atención al Usuario de las oficinas de la SPTMF y Unidades desconcentradas, el formato establecido por la Unidad Administrativa Financiera (**ANEXO Nro. 1**) de **"SOLICITUD DE PAGO POR DEVOLUCIÓN DE VALORES"**, con la documentación pertinente.
3. Luego de contar con revisión de la documentación recibida, se procederá a remitir la misma vía Quipux a la Dirección de Puertos o Dirección de Transporte para que sea posteriormente remitido a un Analista Técnico de la Dirección (según corresponda el trámite), para que certifique que el servicio fue o no fue atendido, con esta respuesta la Unidad Administrativa Financiera, remitirá al Tesorero para su respectiva validación donde se verificará que efectivamente los depósitos fueron realizados.
4. Posteriormente la Unidad Administrativa Financiera remitirá Oficio si es persona Natural o Jurídica Validando todo el proceso y remitiendo Quipux a la Máxima Autoridad para su respectiva Autorización de Devolución de Valores no utilizados.
5. Por último se procederá con el trámite de transferencia al MEF para el proceso de la respectiva acreditación de los valores a los Usuarios que solicitaron la Devolución;

Art. 42.- Esta normativa debe ser revisada y actualizada anualmente detallando los valores a facturar, de acuerdo a lo establecido en artículo 5 de esta resolución.

Art. 43.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Art. 44.- De la ejecución económica establecida en la presente Resolución, se encargará la Unidad Administrativa Financiera.

Art. 45.- Deróguese la Resolución No. MTOP-SPTM-2025-0026-R de fecha 14 de marzo de 2025.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MIT-SPTM-2026-52-ME

Anexos:

- boletin_tecnico_12-2025-ipc0746984001768339960.pdf
- 20251215_tasa_interés_mora_tributaria_1er_trim_2026-10695204001768342342.pdf
- correo_de_gisella_bajana_remitiendo_tasa_interes_mora0371181001768342342.pdf
- mit-sptm-2026-21-me0543511001768342470.pdf
- mit-sptm-2026-2-me0221020001768342470.pdf
- mit-sptm-26-12-of-1.pdf
- mit-sptm-2026-24-me.pdf
- mtop-sptm-2025-0026-r0436612001768342693.pdf
- calculos_para_tarifaria_2026_(para_resolución)0738647001768342727.xls
- mit-sptm-2026-21-me0640095001768342844.pdf
- mit-dtic-2026-0017-me.pdf
- hoja_de_ruta_mit-dtic-2026-0017-me.pdf
- hoja_de_ruta_mit-sptm-2026-45-ext.pdf
- mit-sptm-2026-45-ext.pdf
- anexo_nro_1_solicitud_de_pago_por_devolución_de_valores.pdf

tb/lc/xa/rg/la





SECRETARÍA GENERAL

Oficio Nro. CNE-SG-2026-00021-Of

Quito, 20 de enero de 2026

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA NACIONAL (E)
REGISTRO OFICIAL
Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresarle un cordial saludo y desearle éxitos en sus funciones, pongo en su conocimiento que en el Sexto Suplemento del Registro Oficial N°148, de martes 21 de octubre de 2025, se publicó el “**REGLAMENTO PARA EL APOYO, ASISTENCIA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**” aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución Nro. **PLE-CNE-4-19-10-2025-**, de la sesión ordinaria Nro. **070-PLE-CNE-2025**, de domingo 19 de octubre de 2025, luego de la revisión íntegra de su texto, por pedido de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se ha detectado un error en el numeral 3 del artículo 14 de la referida resolución, por lo que adjunto se dignará encontrar la siguiente **FE DE ERRATAS**, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Reitero a usted mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**SECRETARÍA GENERAL**

En la Resolución Nro. **PLE-CNE-4-19-10-2025**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. **070-PLE-CNE-2025** instalada el 19 de octubre de 2025, luego de la revisión íntegra del texto, se ha detectado un error en el texto del numeral 3 del artículo del 14 del Reglamento para el Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión de los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, por lo que, se procede a realizar la rectificación correspondiente conforme a los memorandos Nros. CNE-DNOP-2026-0071-M de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y CNE-CNTTP-2026-0065-M de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, de fecha 16 y 19 de enero de 2026 respectivamente, en los cuales se remite la rectificación correspondiente, que enmiendo con la siguiente:

FE DE ERRATAS

En la parte pertinente del numeral 3 del artículo del 14 de la resolución Nro. **PLE-CNE-4-19-10-2025**, dice:

“Acta certificada de la asamblea o convención, en la que conste que las o los delegados fueron elegidos democráticamente y que corresponden a al menos al 0,5% de las o los afiliados o adherentes permanentes de la organización política”.

Cuando lo correcto es:

*“Acta certificada de la asamblea o convención, en la que conste que las o los delegados fueron elegidos democráticamente y que **representan** a al menos al 0,5% de las o los afiliados o adherentes permanentes de la organización política”.*

En todo lo demás se mantiene.-

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que la presente FE DE ERRATAS que antecede, corresponde a la Resolución **PLE-CNE-4-19-10-2025** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. **070-PLE-CNE-2025**, de 19 de octubre de 2025.-

Quito, 20 de enero de 2026

LO CERTIFICO.-



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.